

Acta de la Comisión de seguimiento del Acuerdo de prejubilaciones pactado el 10 de Junio de 2010 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. celebrada el día 4 de noviembre de 2014

Barcelona, 4 de noviembre de 2014

REUNIDOS:

Por parte de la Dirección: Dña. Rosa M^a Redondo Corrales y D. Marc Mascareñas Sarda.

Por Parte de los Trabajadores: Por la Sección Sindical de **ATAB:** Dña. Eva María Ferruz Nortes y D. Antonio Donaire Gallardo; por la Sección Sindical de **UGT:** D. Gustavo Núñez Jiménez y D. Carlos Cruz Corpas y; por la Sección Sindical de **CCOO:** D.Eugení Valdelvira Fernandez. **Otros Asistentes:** Dña. Isabel Ramirez Guzmán como asesor de CCOO.

Todos ellos designados por sus respectivas representaciones para formar parte de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el punto 1.4 del preacuerdo de 10 de Junio de 2010 de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., y desarrollado y articulado por el Acuerdo de 26 de Julio de 2010.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente ACUERDO, a los efectos oportunos

MANIFIESTAN:

- I. Que en fecha 10 de Junio de 2010 el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, presentó una propuesta de mediación a los representantes de la Dirección de la Empresa Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., y el Comité de Intercentros, asesores y delegados sindicales. Dicha propuesta de mediación, es suscrita por los representantes de los sindicatos UGT y CCOO, que ostentan la mayoría del Comité de Intercentros, y los representantes de la Empresa, mostrando su rechazo a la misma los representantes del sindicato ATAB. Posteriormente, en fecha 23 de Junio de 2010 el Preacuerdo suscrito fue sometido a la ratificación por la plantilla con el resultado de 65,77% votos a favor, 27,33% votos en contra, 6,77 % votos en blanco y con un porcentaje de participación del 77,52%.
- II. El preacuerdo de 10 de Junio de 2010 contempla, en su apartado tercero, el Plan de Prejubilaciones, y en concreto en el apartado 3.4 se hace referencia a la edad de acompañamiento del colectivo de prejubilados afectados por el ERE.
- III. En el Acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Prejubilaciones celebrada el día 9 de septiembre de 2010, en las notas aclaratorias, apartado 2.6 "Jubilación" se hace mención en el párrafo primero a que "las obligaciones de la empresa, tanto en el período de prejubilación como respecto a las obligaciones en términos de prestación definida por pensiones, serán en todo caso las que se derivarían de la jubilación efectiva a la edad prevista por aplicación del acuerdo". Adicionalmente en ese mismo apartado al final del segundo párrafo se indica

A
el
[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

que "las personas prejubiladas en virtud de estos acuerdos que accedieran a su jubilación definitiva antes de la fecha que se deriva de la aplicación de los mismos, podrán solicitar en la fecha de jubilación definitiva, disponer de los importes que hubiera devengados en ese momento para la prestación de jubilación".

- IV. Que desde 2012 y hasta la fecha, se han producido jubilaciones definitivas a edades anteriores a las pactadas en el ERE. Esto ha supuesto que el colectivo afectado, conforme a lo indicado en el apartado III anterior, haya retirado el importe acumulado por compromisos por pensiones en el fondo de pensiones.
- V. Que con la finalidad de concretar las implicaciones que esas jubilaciones definitivas, a edades anteriores a las pactadas en el ERE, están teniendo y pueden tener a futuro, es voluntad de las partes llegar a un acuerdo, en el seno de esta comisión de seguimiento, para esclarecer e interpretar el contenido al que hace referencia el apartado 2.6 citado en el punto III de estas manifestaciones.
- VI. Que finalmente, en esta reunión celebrada en el día de hoy para tratar las implicaciones que tienen en los compromisos por pensiones para las personas prejubiladas que deciden jubilarse definitivamente a una edad anterior a la pactada en el ERE, ambas partes llegan al siguiente.

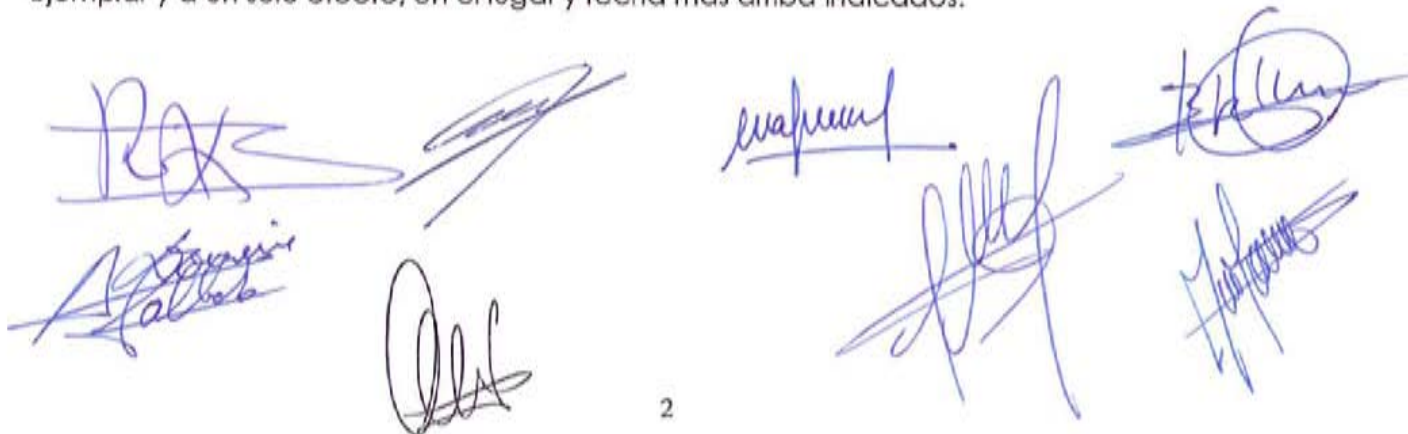
ACUERDO:

Se acuerda que la jubilación definitiva antes de la edad acordada, conforme a lo indicado en el apartado 2.6 de las notas aclaratorias del Acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Prejubilaciones celebrada el día 9 de septiembre de 2010, supone el poder disponer del importe acumulado en el Fondo de pensiones, de la parte devengada del Premio de Jubilación y, si aplica, de la provisión matemática efectivamente dotada en el contrato de seguro suscrito con Vidacaixa (2000469) a la fecha de la opción. La disposición del importe acumulado del Plan de Pensiones se hará conforme a lo establecido en el Artc.25.3 de las Especificaciones del Plan.

En cualquier caso, las personas prejubiladas que accedan a su jubilación definitiva antes de la fecha acordada, renuncian de forma expresa a la condición de asimilados al alta en el sistema de previsión de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A y, a cualquier compromiso de aportación o prestación definida futura por jubilación a los que hubieran tenido derecho de haberse jubilado en la fecha que se deriva del Preacuerdo de 10 de junio de 2010.

La Empresa deberá informar en todo momento y de forma expresa, las implicaciones de su opción a la persona solicitante.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are two signatures, one above the other. In the center, there is a single signature. On the right side, there are two signatures, one above the other. The signatures are stylized and difficult to read.